



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 307 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 JUN. 2016

VISTO:

Los Oficios N° 230-2016-GRA/CR-SCR, 169-2016-GRA/CR-STC, 479-2016-GRA/GG-ORADM, 544-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 49-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 3323-2016-GRA/GR-GG, 3599, 38024561-2016-GRA/GG-ORADM, 6835-2016-GRA/ORADM-ORH, en quince (15) folios, sobre contrato de personal como trabajador permanente; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través de los Oficios citados en la parte expositiva de la presente resolución el Secretario del Consejo Regional solicita que mediante Oficio N° 169-2016-GRA/CR-STC de fecha 05 de abril del 2016 solicite considerar como trabajador permanente al personal de seguridad y vigilancia don Juan Aquiles GOMEZ LIZARBE de conformidad a lo estipulado por la Ley 24041, el mismo que fue respondido de manera subjetiva y general con un simple Oficio de mero trámite, por lo que se solicita a la petición formulada sea con acto resolutivo;

Que, en relación a la pretensión solicitado por el Secretario del Consejo Regional, a través del Informe Técnico N° 49-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado respecto a lo solicitado por el Secretario del Consejo Regional que el Señor Juan Aquiles GOMEZ LIZARBE ha adquirido el amparo de la Ley N° 24041, por haber laborado más de un año, es preciso informar que de acuerdo a lo establecido en la Sentencia de primera instancia Resolución N° 16 de fecha 04 de abril del 2013 se declaró improcedente la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el demandante, sobre reconocimiento o restablecimiento del Derecho, es decir se le reconozca su derecho consagrado en el artículo 1° de la Ley 24041, solicitando su reincorporación.



Asimismo mediante Sentencia de Vista, resolución N° 28 de fecha 30 de enero del 2014, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se confirma la sentencia apelada que declara improcedente la demanda contenciosa administrativa. Es decir el Poder Judicial no le reconoce vincula laboral indeterminado, por tanto la medida cautelar que ordenada se reincorpore provisionalmente al citado señor al concluir el Proceso Judicial y no haberle dado la razón, ha quedado sin efecto;

Que, al considerar la Dirección de Recursos Humanos como irregular el documento de petición del Secretario del Consejo Regional con relación a la situación laboral del señor Juan Aquiles Gómez Lizarbe; se refiere a la contravención que existe en el Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM-90-PCM, que en su artículo 28° señala el ingreso a la Administración Pública, en condición de servidor de carrera o de servidor contratado para laborar de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, la contravención también se presenta en cuanto a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016-Ley 30372, que en su artículo 8° establece medidas de austeridad, prohibiéndose el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos: a) la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto Ley 22878, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Secretario del Consejo Regional, sobre considerar y contratar al señor Juan Aquiles GOMEZ LIZARBE como personal permanente, por contravenir con las normas legales del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias conforme a las formalidades establecidas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

